

GUÍA DEL RESIDENTE DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA



COMISIÓN DE DOCENCIA

HOSPITAL UNIVERSITARIO
PUERTO REAL







INTRODUCCIÓN:

En esta guía encontrarás todos los documentos que necesitas conocer para tu desarrollo como residente. El objetivo es que conozcas lo que necesitas antes de incorporarte y durante tu residencia, consiguiendo así facilitarte el camino. El Ministerio de Sanidad (MS) publicó en mayo de 2019 la **Guía del Residente de Formación Especializada**.

En las páginas del Ministerio podeis encontrar:

- Normativa legal de ámbito nacional que regula la formación sanitaria especializada.
- Aplicación informática del registro nacional de especialidades en formación (SIREF): en esta aplicación constarán vuestros datos y éstos serán los utilizados para emitir en su momento el título de especialista. Es importante que la conozcais.

INDICE

- 1- NORMATIVA LEGAL
- 2- ¿QUE TENGO QUE HACER PARA INCORPORARME? Firma del contrato Reconocimiento médico Certificado negativo del registro central de delitos sexuales.
- 3- ¿Y UNA VEZ QUE ME HAYA INCORPORADO? CÚAL ES MI PROGRAMA DE FORMACIÓN OFICIAL? Guía del Residente Cosas importantes
- 4- SUELDO, GUARDIAS, LIBRANZAS....
- 5- LIBRO DEL RESIDENTE



1. NORMATIVA LEGAL:

En el <u>Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre</u> se regula la relación laboral especial de residencia par la formación de Ciencias de la Salud. En este, los puntos que creemos más importantes y de interés para vosotros son:

El articulo 3, punto 1:

La duración del contrato será de una año, renovable por períodos iguales durante le tiempo que dure su programa de formación, siempre que, al final de cada año, el residente haya sido evaluado positivamente por el comité de evaluación de la especialidad correspondiente.

El artículo 4, punto 2: deberes de los residentes

- 1- Realizar todo el programa de formación con dedicación a tiempo completo, sin compatibilizarlo con cualquier otra actividad en los términos establecidos en el artículo 20.3.a) de la Ley 44/2003
- **2- Formarse siguiendo las instrucciones** de su tutor y del personal sanitario y de los órganos unipersonales y colegiados de dirección y docentes que, coordinadamente, se encargan del buen funcionamiento del centro y del desarrollo del programa de formación de la especialidad correspondiente.
- **3-** Conocer y cumplir los **reglamentos** y **normas de funcionamiento** aplicables en las instituciones que integran la unidad docente, especialmente en lo que se refiere a **los derechos del paciente**
- **4-** Prestar personalmente los servicios y **realizar las tareas asistenciales** que establezca el correspondiente programa de formación y la organización funcional del centro, para **adquirir la competencia profesional** relativa a la especialidad y también contribuir a los fines propios de la institución sanitaria.
- **5- Utilizar racionalmente los recursos** en beneficio del paciente y evitar su uso ilegítimo para su propio provecho o de terceras personas.

Articulo 5: relación laboral y descansos

El tiempo de trabajo y régimen de descansos del personal residente serán los establecidos en el ámbito de los respectivos servicios de salud, con las siguientes peculiaridades:

- 1- La jornada ordinaria de trabajo se determinará mediante convenio colectivo. En su defecto será la establecida, mediante normas, pactos o acuerdos, para el personal estatutario de la especialidad que el residente esté cursando en cada servicio de salud. En todo caso, la duración máxima de la jornada ordinaria no podrá exceder las 37.5 horas semanales de promedio en cómputo semestral, salvo que mediante acuerdo, pacto o convenio se establezca otro cómputo.
- 2- Entre le final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá





mediar, como mínimo, un periodo de **descanso continuo de 12 horas**. En todo caso, después de 24 horas de trabajo ininterrumpido, bien sea de jornada ordinaria que se hubiera establecido excepcionalmente, bien sea de jornada complementaria, bien sea de tiempos conjuntos de ambas, el residente tendrá un descanso continuo de 12 horas, salvo en casos de emergencia asistencial. En este último supuesto, se aplicará el régimen de descansos alternativos previstos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

- 3- El residente estará obligado exclusivamente a realizar las horas de jornadas complementaria que el programa formativo establezca para el curso correspondiente. En todo caso no podrá realizar más de siete guardias al mes.
- **4-** La jornada laboral asegurará el cumplimiento de los programas formativos dentro de las posibilidades organizativas y funcionales de cada centro, se procurará disponer la jornada de los residentes de forma que la ordenación del tiempo de trabajo no perjudique su formación.
- **5- No podrán** celebrarse contratos de trabajo del personal residente **con jornada a tiempo parcial**

La disposición adicional tercera habla de las Condiciones especiales de la jornada laboral:

El residente tendrá derecho a una organización de su horario de trabajo que, sin suponer una disminución del número anual de horas establecida, le permita realizar jornadas diarias no superiores a doce horas en los siguientes casos:

- 1. Durante le embarazo.
- 2. Por razones de guardia legal, el residente que tenga a su cuidado directo algún menor de edad establecida en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores o a una personal con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida.
- 3. Cuando sea necesario encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta le segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- 4. Cuando el residente tenga la guardia y custodia no compartida de un hijo menor de edad.

En el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero en su articulo 1 determina y clasifica las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitraria especialidadad se dice :

El sistema formativo de residencia al que se refiere el **artículo 20** de la citada ley (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias), **obligará, simultáneamente, a recibir una formación y a prestar un trabajo** que permitan al especialista en formación adquirir, en unidades docentes acreditadas,





las competencias profesionales propias de la especialidad que esté cursando, mediante una práctica profesional programada y supervisada destinada a alcanzar de forma progresiva, según avance en su proceso formativo, los conocimientos, habilidades, actitudes y la responsabilidad profesional necesarios para el ejercicio autónomo y eficiente de la especialidad.

En el **articulo 8** se indica:

- 1- Corresponde a las comisiones de docencia facilitar la integración de las actividades formativas y de los residentes con la actividad asistencial y ordinaria del centro, planificando su actividad profesional en el centro conjuntamente con los órganos de dirección de éste.
- 2- Los órganos de dirección de los distintos centros, los responsables de los dispositivos en los que se imparta la formación y las comisiones de docencia estarán obligados a informarse mutuamente sobre las actividades laborales y formativas de lso residentes, a fin de decidir conjuntamente su adecuada integración con la actividad asistencial del centro o dispositivo de que se trate.

En el **artículo 14** se establece:

Los responsables de los equipos asistenciales de los distintos dispositivos que integran las unidades docentes acreditadas para la formación de especialistas programarán sus actividades asistenciales en coordinación con los tutores de las especialidades que se forman en los mismos, a fin de facilitar el cumplimiento de los itinerarios formativos de cada residente y la integración supervisada de estos en las actividades asistenciales, docenes e investigadoras que se lleven a cabo en dichas unidades, con sujeción al régimen de jornada y descansos previsto por la legislación aplicable al respecto.

2. ¿QUE TENGO QUE HACER PARA INCORPORARME?

Una vez les ha sido adjudicada la plaza por el Ministerio de Sanidad, habiéndoles informado del teléfono de nuestra secretaría de docencia para contactar, 956005583, cuando contacten, la secretaria les facilitará información de toda la documentación que tendrán que entregar en los días marcados oficialmente por el Ministerio para la incorporación en el Centro Hospitalario. Dicha documentación deberá ser entregada en la Unidad de Atención al Profesional, UAP, donde finalmente una vez comprobada toda la documentación se realizará la firma del contrato.

La formación sanitaria especializada consta de programas formativos que pueden durar entre 2 y 5 años desde la fecha de inicio o incorporación. Cada año será evaluado en esa fecha y pasará al año siguiente hasta la finalización de la residencia que será el mismo día de la incorporación años después.





La fecha de evaluación anual o final puede variar en función de que haya existido una incorporación más tardía o que hayan existido suspensiones de contrato por bajas o causa legal que prorrogen la duración de la residencia.

Las personas nacionales de países no miembros de la Unión Europea que sean adjudicatarias de plaza en nuestro hospital deben obtener la correspondiente autorización de estancia por estudios, salvo que ya contaran con una autorización de residencia con carácter previo al inicio de los estudios de especialización, en cuyo caso podrán continuar en dicha situación (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, Real Decreto 557/2011, de 20 de abril)

<u>CERTIFICADO NEGATIVO DE REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES</u> SEXUALES:

Los adjudicatarios de plaza de cualquiera de las especialidades, aportarán en el acto de forma de posesión un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Dicho certificado negativo constituye un requisito para el acceso y ejercicio de la formación sanitaria especializada. Se insta a los adjudicatarios a que, una vez conocida la adjudicación soliciten con carácter inmediato dicho certificado en el Ministerio de Justicia

Aplicación de la <u>ley Orgánica 1/1996</u> de 15 de enero, de Protección Juricida del Menor, modificada por la <u>Ley 26/2015</u>, de 28 de julio.

Dicho certificado se incorporarán al expediente y se hace constar que la resolución positiva o la no presentación del certificado constituirán causa de resolución del contrato.

En el caso de que exista una condena por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual con posterioridad a la firma del contrato, el residente tendrá el deber de comunicarlo a la Comisión de Docencia y ésta a la Dirección-Gerencia para que adopte las medidas pertinentes que se deriven del cumplimiento de la sentencia y si procede, informar al registro nacional de residentes registro.residentes@mscbs.es

RECONOCIMIENTO MÉDICO:

Orden SND/1158/2020, de 2 de diciembre, establece que todas las personas adjudicatarias de plaza, incluidas las de turno de personas con discapacidad, se someterán en los servicios de prevención de riesgos laborales, preferentemente antes de la formalización de contrato, a un examen médico sobre el que emitirán un posterior informe, para comprobar que no padecen enfermedad ni están afectadas por limitación física o psíquica que sea incompatible ocn las actividades profesionales que el correspondiente programa formativo exija al residente.





En el caso de que la plaza sea adquirida por el turno de personas con discapacidad que sean pensionistas por incapacidad permanente en los términos citados en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, además de los expuesto anteriormente deberá comprobarse que la resolución legal por la que se reconoce la correspondiente pensión, no impide la realización de las funciones inherentes a la especialidad que vaya a cursar.

Si la persona adjudicataria, por sus limitaciones físicas, psíquicas o funcionales no pueda alcanzar los objetivos y competencias profesionales de la especialidad, el informe médico deberá estar debidamente motivado y se remitirá al titular de la Dirección General de Ordenación Profesional que a la vista del mismo dictará la resolución de pérdida de derechos derivados de la superación de la prueba selectiva, previa audiencia a la persona interesada, iniciando la extinción del contrato.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, cuando la viabilidad de que la persona con discapacidad pueda realizar el programa formativo dependa de las condiciones específicas del centro donde se ha obtenido plaza y no de las limitaciones funcionales de la persona con discapacidad, el servicio al que corresponda realizar el preceptivo examen médico, propondrá la adopción de medidas técnicas y de accesibilidad que, siendo proporcionadas, permitan el normal desarrollo del programa formativo, correspondiendo al representante legal del centro en la que se ha obtenido plaza, resolver motivadamente sobre la viabilidad de adoptar las medidas propuestas. Para la adopción de dichas medidas se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se

aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

3. ¿Y UNA VEZ QUE ME HAYA INCORPORADO?

Os invitamos a conocer la <u>Guía de acogida al residente</u> donde encontraréis toda la información que necesitáis saber sobre vuestro hospital: enclave, historia, composición, profesionales de la Comisión de Docencia, cuales serán vuestros tutores y como realizar la solicitud para la realización de vuestras rotaciones externas, etc...

Además tenéis información sobre vuestra relación laboral en vuestro periodo formativo..horarios, sueldo, días libres, vacaciones, etc...

Y sobretodo.. sobre las guardias con especial énfasis en vuestro paso por el Servicio de URGENCIAS.

Vuestros <u>planes formativos oficiale</u>s se ncuentran en la página del <u>Ministerio</u>. Sobre estos se elabora la que será vuestra Guia o itinerario formativo adaptado a este





hospital. Esta Guia formativa os la facilitará vuestro tutor/a. al Inico de cada año dispondréis de vuestro itinerario anual detalladamente. Cosas importantes que dejamos aquí:

El tutor:

El tutor es el primer responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje del residente, por lo que mantendrá con este un contacto continuo y estructurado.

Asimismo, el tutor, con la finalidad de seguir dicho proceso de aprendizaje, mantendrá entrevistas periódicas con otros tutores y profesionales que intervengan en la formación del residente, con los que analizará el proceso continuado de aprendizaje y los correspondientes informes de evaluación formativa que incluirán los de las rotaciones realizadas.

Las principales funciones del tutor son las de planificar, gestionar, supervisar y evaluar todo el proceso de formación, proponiendo, cuando proceda, medidas de mejora en la impartición del programa y favoreciendo el auto aprendizaje, la asunción progresiva de responsabilidades y la capacidad investigadora del residente.

Los tutores de cada especialidad deberán entregar al residente la **Guía o Itinerario formativo**, en cuanto el residente se incorpore a su servicio. El tutor debe adaptar el Programa de la Comisión Nacional de la Especialidad a cada residente, elaborando un plan formativo individualizado por años, o periodos de rotación, en el que se especifiquen claramente los objetivos docentes a alcanzar y los criterios de evaluación que se seguirán para comprobar su grado de cumplimiento.

Como verás, el tutor de un residente es la persona sobre la que recae la responsabilidad de la formación del residente. Es una persona crucial para tu desarrollo como profesional, y es necesario que esté al día de tus actividades, de tus preocupaciones, de tus problemas. Además, conviene que conozcas su trabajo, por lo que debes saber que entre sus tareas se encuentran las siguientes:

- Organización de rotatorios
- Organización de guardias
- Organización de sesiones clínicas
- Organización actividades externas de formación
- Evaluación continua del residente

El tutor estará en contacto directo y continuo con la Jefatura de Servicio sobre la que recae la organización asistencial. En definitiva, el tutor constituye la figura puente entre la jefatura y los residentes. Cualquier tema relacionado con los residentes debe ser tratado por el mismo, el cual velará por el cumplimiento del proyecto docente y sobre todo por la formación del residente. Anualmente se evaluará la labor de cada residente y su evolución formativa en la Comisión de Docencia asignándose una puntuación a cada uno de ellos (Existe un modelo oficial confeccionado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).



El tutor debe adaptar el Programa de la Comisión Nacional de la Especialidad a cada residente, elaborando un plan formativo individualizado por años, o periodos de rotación, en el que se especifiquen claramente los objetivos docentes a alcanzar y los criterios de evaluación que se seguirán para comprobar su grado de cumplimiento.

Vuestra responsabilidad:

El sistema de residencia (Ley 44/2003, de 21 de noviembre) implica la prestación profesional de servicios por parte de los titulados universitarios que cursan los programas oficiales de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud.

Dicho sistema formativo implicará la asunción progresiva de responsabilidades en la especialidad que se esté cursando y un nivel decreciente de supervisión, a medida que se avanza en la adquisición de las competencias previstas en el programa formativo, hasta alcanzar el grado de responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la profesión sanitaria de especialista.

Los residentes se someterán a las indicaciones de los especialistas que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad, sin perjuicio de plantear a dichos especialistas y a sus tutores cuantas cuestiones se susciten como consecuencia de dicha relación.

La supervisión de residentes de primer año será de presencia física y se llevará a cabo por los profesionales que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad por los que el personal en formación esté rotando o prestando servicios de atención continuada (RD 183/2008).

Los mencionados especialistas visarán por escrito las altas, bajas y demás documentos relativos a las actividades asistenciales en las que intervengan los residentes de primer año.

La supervisión decreciente de los residentes a partir del segundo año de formación tendrá carácter progresivo. A estos efectos, el tutor del residente podrá impartir, tanto a éste como a los especialistas que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad, instrucciones específicas sobre el grado de responsabilidad de los residentes a su cargo, según las características de la especialidad y el proceso individual de adquisición de competencias.

En todo caso, el residente, que tiene derecho a conocer a los profesionales presentes en la unidad en la que preste servicios, podrá recurrir y consultar a los mismos cuando lo considere necesario.

Las rotaciones externas:

A



La residencia se desarrolla fundamentalmente en el Hospital, no obstante, en la mayoría de los programas de especialidades está previsto que, de forma programada, se desarrolle una rotación en otro centro. Es lo que se conocen como rotaciones externas, y tienen una normativa que te interesa conocer, y que se podría resumir en los siguientes puntos:

- Las solicitudes de autorización de Comisiones de Servicio para rotaciones externas se realizarán sólo en el caso de no estar previstas en el expediente que sirve de base a la acreditación otorgada al Centro o Unidad.
- Las rotaciones no deben superar, para un residente, los cuatro meses de duración por año, centro o Unidad, ni exceder, en el conjunto del periodo formativo de la especialidad, de doce meses. Se realizarán preferentemente en Centros acreditados ubicados en el territorio de la misma Comunidad Autónoma. Con carácter excepcional podrán autorizarse para Centros no acreditados o de países extranjeros.
- Se debería aplicar un criterio restrictivo en el caso de R1, dado que el primer año tiene consideración de formación básica, pareciendo excepcional el hecho de que el Centro no cuente con los recursos técnicos y humanos necesarios para garantizar el primer año de formación.
- La Comisión de Docencia del centro de destino, en el cual se realiza la rotación externa, enviará a la Comisión de Docencia del Centro de origen, la evaluación de la rotación realizada.
- A efectos de la evaluación anual, es necesario que el residente permanezca el último mes de cada año formativo en su Centro de origen, la cual deberá figurar debidamente visada en el expediente docente del residente o en su caso, en el Libro del Especialista en Formación.

La asistencia del residente a cursos, congresos, seminarios o reuniones científicas, en ningún caso tendrán la consideración de rotación externa. Para la asistencia a las distintas actividades formativas se requerirá la aprobación del Tutor y del presidente de la Comisión de Docencia.

Cómo se tramitan:

Con la entrada en vigor del RD 183/2008, de 8 de febrero, por el que se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada (publicado en el BOE con fecha 21 de febrero) y que en su artículo 21 regula la autorización y evaluación de las rotaciones externas, se estableció que deberá ser el órgano que determine cada Comunidad Autónoma al que se remita la documentación y el que autorice dichas rotaciones.

En Andalucía el órgano responsable es la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Salud y Familias que en su Instrucción nº2/2013 define el procedimiento de autorización previa de estancias formativas de profesionales de otros estados de la UE y extracomunitarios en unidades docentes del Sistema Sanitario Público de Andalucía y se establecen los





criterios relativos a la autorización de rotaciones externas de los especialistas en formación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Se entiende como rotación externa, aquel periodo formativo, autorizado por el órgano competente, que se lleva a cabo en centros o dispositivos no previstos en el programa de formación ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente, y que se realiza en centros acreditados para la docencia o centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.

Cuánto tiempo puedo rotar fuera:

No podrán superar los 4 meses continuados dentro de cada periodo de evaluación anual.

- 12 meses para especialidades de duración igual o superior a 4 años.
- 7 meses para especialidades de duración igual a 3 años
- 4 meses para especialidades de duración igual a 2 años.
- 2 meses para especialidades de duración igual a 1 años.

Procedimiento:

- 1. El/la residente iniciará sesión en http://www.portaleir.es
- 2. En el enlace de Rotaciones Externas, deberá de rellenar todos los datos de los apartados 1 y 2 y finalmente imprimir la solicitud cumplimentada para entregarla al tutor.
- **3.** El tutor elevará la correspondiente propuesta firmada a la Comisión de Docencia (apartado 3), además de autorizarla on line dentro del Portal Eir.
- 4. La Comisión de Docencia del centro en el que el/la residente presta su servicio habrá de prestar su conformidad, mediante firma manuscrita y autorización on line dentro del Portal Eir, y además acreditará la conformidad expresa de la Comisión de Docencia de destino (apartado 4 y 5)
- 5. Con posterioridad, la Dirección-Gerencia del centro en el que el/la residente realiza su especialidad habrá de prestar a su vez la conformidad, incluyendo el compromiso expreso de continuar abonando al residente la totalidad de sus retribuciones, incluidas quardias (apartado 6)
- 6. Una vez realizados los pasos referidos y obtenidas las conformidades mencionadas, la Comisión de Docencia correspondiente remitirá toda la documentación pertinente a la Consejería de Salud con al menos un mes antes del inicio de la rotación prevista, para que esta Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, pueda resolver adecuadamente sobre la misma, cargando la Resolución en el Portal Eir.

Como podéis apreciar, se trata de un proceso en el que participan muchas variables, y cargado de un importante peso de burocracia, por lo que la Comunidad



Autónoma y el Ministerio de Sanidad marca que dicho proceso se inicie, al menos, con 8 **meses** de antelación a la fecha prevista para el rotatorio.

4. SUELDO, GUARDIAS, LIBRANZAS...

Sueldo:

El Real Decreto 1146/2006, de 6 de Octubre, que regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud (en adelante el Estatuto del Residente) ha venido a mejorar el régimen económico de los MIR/PIR/FIR; equipara el sueldo del residente al de los restantes médicos especialistas. Ojo, el sueldo base, y no los complementos, que son distintos para especialistas y residentes. Al mismo tiempo, este Real Decreto crea, como parte de las retribuciones, el Complemento de Grado de Formación, un porcentaje sobre el sueldo, a partir del segundo año de residencia, y que va aumentando gradualmente para cada curso, destinado a remunerar el nivel de conocimientos y la progresiva asunción de responsabilidades en las tareas asistenciales. Además de esto, el residente cobra el complemento de atención continuada, "las guardias", pero a esto nos referiremos más adelante. El Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad entre el SAS y los sindicatos presentes en dicha Mesa, de 19 de Febrero de 2007, modificado por el Acuerdo de 15 de enero de 2021, adelantó la total implantación del nuevo modelo retributivo previsto en el Estatuto del Residente, de tal forma que a partir del año 2009 se percibe, en nuestra Comunidad Autónoma el cien por cien de las retribuciones previstas en el antes dicho Estatuto. Y bien, a lo que vamos, que lo que os interesa saber son las cantidades concretas que vais a recibir cada mes. En este año 2022 el sueldo mensual de un residente de primer año será de 1.207,96 euros. A partir del próximo año cobrareis, además, cada mes, el complemento de Grado de Formación, llegando en el caso de los residentes de quinto año entre sueldo y complemento de grado de formación a un total de **1.666,99** euros. Estas son las cantidades brutas; os descontarán retenciones por el impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y cotizaciones a la Seguridad Social. Estas cantidades se cobran en la nómina "normal" en los últimos días del mes (entre el 28 y el 31 aproximadamente) En total son 14 pagas (hay dos pagas extras que se abonan al final de los meses de junio y diciembre) Muy importante: apuntad bien el número de la cuenta corriente donde queréis que os abonen la nómina todos los meses.

Además de esto, os pagarán la atención continuada, o lo que se conoce como Guardias Médicas, y que os explicamos a continuación.





Las Guardias:

Las guardias que hagáis también se pagan, mediante el Complemento de Atención Continuada. El Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía de fecha 19 de febrero de 2007, al que antes nos hemos referido, dispuso un importante incremento de las cantidades a abonar por este concepto. El precio de la hora de atención continuada también se incrementa para cada año de residencia. El precio de la hora de atención continuada se incrementa al doble en los días que se denominan "festivos especiales", y que son el 1 y el 6 de enero, el 28 de febrero, el 25 de diciembre y las dos fiestas locales. Estas cantidades os las pagarán en la nómina "complementaria" Pero ojo, la nómina normal (el sueldo) se cobra en los últimos días del mes que se paga (días 28-31), junto con la nómina de las guardias DEL MES ANTERIOR... así que no os extrañe que la primera nómina venga sola...

Lo normal es que hagáis seis guardias al mes (3 guardias en laborales, de 17 horas, y 3 en fin de semana, de 24 horas). Excepcionalmente podréis realizar hasta siete guardias, con un máximo de 133h/mes.

Un factor importante para el correcto pago de las guardias es la comprobación de que la planificación de la guardia se corresponda con la guardia realizada. Para ello debes saber que con antelación suficiente se cuelga en la intranet del hospital la planificación de las guardias para cada día del mes. Si la guardia que realizas coincide con lo planificado no hay problema, pero si no es así debes hacerlo saber. Deberás comunicarlo Director de tu Unidad para que lo modifique en la planilla de guardias si es con 48h de antelación. Si fuese por una urgencia o se produce el mismo día de la guardia o no aparecéis en la planilla de guardias, lo comunicarás al Jefe de la Guardia a la entrada de la misma.

Dias libres, vacaciones, bajas, etc...

Según el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía de fecha 19 de febrero de 2007, modificado por el Acuerdo de 15 enero de 2021, el régimen de permisos, licencias y vacaciones a aplicar al personal residente será el vigente en cada momento para el personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, en concreto, en estos momentos el previsto en la Resolución 0479/2013, de 23 de septiembre, modificada por la Resolución 0170/2014, de 19 de noviembre, ambas de la Dirección General de Profesionales.

A continuación, hacemos una breve descripción de lo más significativo del referido Acuerdo de Permisos, Licencias y Vacaciones

Anualmente tendréis derecho a unas vacaciones retribuidas cuya duración será de un mes natural. Cuando no se tenga derecho a un mes completo de vacaciones el tiempo proporcional que se concederá se calculará a razón de 2,5 días por cada mes trabajado.





En el caso de solicitar las vacaciones fuera del período estival podréis disfrutar de días complementarios. Para generar el derecho al disfrute de estos días, los meses de vacaciones han de ser meses naturales completos y los días complementarios se deben de disfrutar de forma continuada y unidos al mes de vacaciones.

Para disfrutar de estas vacaciones tendréis que rellenar el impreso destinado a tal efecto, lo podréis hacer desde la página web del SAS en el apartado e_atención al profesional, haced que os lo firme vuestro Jefe de Servicio o vuestro Tutor Hospitalario (en el caso de los residentes de M. F. y C.) y lo entregaréis en la Unidad de Docencia para que le dé el visto bueno el Jefe de Estudios, para posteriormente llevarlo a la UAP, encargada de mecanizar vuestros permisos y licencias, y ésta lo remitirá a la Dirección Médica. Este trámite hay que realizarlo con una antelación mínima de un mes.

Otros días de permiso:

- Asistencia a Actividades Externas de Formación (Cursos, Congresos,...)
- Ausencias por enfermedad o circunstancias sanitarias Todos los participantes en esta guía esperamos que la mayoría de este apartado no os sea útil durante vuestra residencia, pero, a título informativo, os explicamos que podéis dejar de asistir por motivo de enfermedad u otras circunstancias sanitarias:
 - 1. Ausencia por enfermedad (Baja por enfermedad)
 - 2. Permiso por maternidad/paternidad, Adopción o Acogida (Baja Maternal)

En los casos de baja por enfermedad, la baja os la entregará vuestro médico de cabecera y deberéis presentarla, así como los partes de confirmación, en la Unidad de Atención al Profesional. Tenéis la obligación de comunicar a la empresa que os encontráis de I.T. desde el primer día, y debéis de remitir el parte en un plazo de tres días a partir del día de la expedición. El mismo plazo será de aplicación para los partes de confirmación, que entregaréis semanalmente. El parte de alta laboral será presentado a la empresa dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

En cualquier caso, es necesario que tengáis en cuenta que, dadas las peculiaridades de vuestro contrato (asistencial y docente), una pérdida prolongada de actividad laboral puede suponer que la evaluación sea negativa y se os haga repetir algún período de vuestra formación.

Todos los pormenores relacionados con Permisos, Vacaciones y Licencias, tales como duración, forma de disfrute, solicitud, documentación necesaria, etc., están desarrollados y pueden ser consultados en el Manual de Normas y Procedimientos en materia de Permisos, Licencias y Vacaciones, que está a vuestra disposición en la página web del SAS, en el apartado Atención al Profesional y en la Intranet del Centro.

4. LIBRO DEL RESIDENTE

A



El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, establece que el libro del residente es el instrumento en el que se registran las actividades que realiza cada residente incorporando los datos tanto cuantitativos como cualitativos tenidos en cuenta en la evaluación y las rotaciones realizadas, tanto las previstas en el programa formativo como las autorizadas por la Comisión de Docencia a propuesta del tutor.

Este libro tiene carácter obligatorio, es un recurso de referencia en las evaluaciones junto a otros instrumentos de valoración del proceso competencial del residente, en un instrumento de autoaprendizaje que favorece la reflexión individual y conjunta con el tutor a fin de mejorar las actividades llevadas a cabo anualmente y es propiedad del residente.

Los datos que contenga el libreo estarán sujetos a la legislación aplicable sobre protección de datos de carácter personal y secreto profesional.

PORTALEIR es la plataforma web de referencia para la formación, comunicación y colaboración entre especialistas internos residentes y agentes relacionados con la formación sanitaria especializada de Andalucía, donde se facilita un modelo de Libro del Residente para facilitar su cumplimentación por el residente, con la supervisión del tutor.

